



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Convenio Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) - EX-2020-56126037-APN-CGD#MECCYT y EX-2020-74981734-APN-MGESYA#INAES

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)**

Entre el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN**, representado en este acto por el Señor Ministro **Prof. Tristán BAUER**, en adelante “**EL MINISTERIO**”, con domicilio en Av. Alvear N° 1690, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico en privada.ministrocultura@cultura.gob.ar, por una parte, y el **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL** en adelante “**EL INAES**”, representado en este acto por el Señor Presidente, **Dr. Alexandre ROIG**, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en presidencia@inaes.gob.ar, por la otra; en su conjunto “**LAS PARTES**”, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración, en adelante “**EL CONVENIO**”, y expresan:

Que el **MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN** se encarga de planificar y ejecutar estrategias para preservación, cuidado y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial de la Argentina, en el ámbito nacional e internacional.

Que, asimismo, promueve desde la innovación, el desarrollo de las industrias creativas y hace de la cultura una herramienta de transformación social que busca la inclusión, fomentando el encuentro de los argentinos por medio de espacios de diálogo e intercambio cultural.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL** es un organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, que ejerce las funciones que le competen al Estado Nacional como autoridad de aplicación del régimen legal que regula el funcionamiento de las Mutuales y

las Cooperativas, establecido por las Leyes N° 20.321 y N° 20.337 sus modificatorias y complementarias.

Que, de igual modo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL ejerce con el mismo alcance el control público y la superintendencia de mutuales y cooperativas fiscalizando la organización, funcionamiento, solvencia, calidad y naturaleza de las prestaciones y servicios y su disolución y /o liquidación.

Que, asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL tiene entre sus objetivos fomentar el desarrollo, educación y promoción de la acción cooperativa y mutual en todo el territorio nacional como así también elaborar políticas, objetivos y acciones tendientes al desarrollo y consolidación de cooperativas y mutuales, particularmente las que contribuyan en los territorios a generar la actividad económica necesaria, que garantice la ocupación productiva y los ingresos acordes para sus integrantes y para la comunidad.

Que a partir de lo expuesto, las “PARTES” acuerdan celebrar el presente “CONVENIO MARCO”, de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de colaboración, articulación, asistencia y cooperación entre “EL INAES” y “EL MINISTERIO” a fin de optimizar en beneficio mutuo los recursos disponibles en las áreas y actividades de interés común, particularmente la gestión de programas, proyectos, actividades y acciones tendientes a la promoción, seguimiento y fortalecimiento de colectivos culturales independientes y autogestivos de la economía social. Asimismo se buscará perfeccionar los instrumentos normativos que favorezcan la acción cooperativa en el marco de las industrias culturales brindando apoyo a la gestión, formación específica, desarrollo de enfoques y procesos complementarios, intercambio de saberes y todas las acciones que en forma conjunta se juzguen prioritarias para la obtención de los fines compartidos. La celebración del presente CONVENIO no genera compromiso financiero para “LAS PARTES”, sin perjuicio de implementarse a futuro.

CLÁUSULA SEGUNDA: SELECCIÓN. Las áreas y territorios en las que se realizarán acciones serán determinadas y priorizadas conjuntamente entre las partes mediante la firma de Convenios Específicos o Actas Complementarias, en las que se determinarán la naturaleza, objetivo y términos de las actividades o programas a desarrollar, así como sus plazos de ejecución y toda otra cuestión que “LAS PARTES” consideren pertinente incluir.

CLÁUSULA TERCERA: COMUNICACIÓN. “LAS PARTES” intercambiarán la información y documentación necesaria para facilitar la tarea que realicen conjunta y/o individualmente en las áreas de co-intervención determinadas.

CLÁUSULA CUARTA: ARTICULACIÓN. A los efectos de centralizar, promover, programar y supervisar las actividades y programas que deriven de la aplicación del presente CONVENIO, “EL INAES” designa como representante para la ejecución al DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN COOPERATIVO Y MUTUAL y “EL MINISTERIO” designa como tal, al DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIAS CULTURALES.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se elaboren en el marco del presente CONVENIO, serán de propiedad conjunta de EL INAES y EL MINISTERIO. Los mismos podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio y de los programas que se establezcan en el marco del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de duración de DOS (2) años a partir de la misma. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por periodos sucesivos iguales salvo que “LAS PARTES” acuerden su rescisión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir unilateralmente el presente CONVENIO, mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a TREINTA (30) días, sin que la misma genere derecho a reclamo o resarcimiento de ninguna naturaleza a favor de la otra. Para el supuesto que existieran trabajos en curso, se procurará que los mismos continúen hasta su total conclusión.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA FUNCIONAL. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que asumirán en forma particular e individual las responsabilidades consiguientes.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. Para el supuesto de surgir controversias respecto a la interpretación y/o cumplimiento del presente CONVENIO y/o de Protocolos Específicos que en su consecuencia se suscribieren, “LAS PARTES” asumen el compromiso de agotar sus mejores esfuerzos a efectos de arribar a un entendimiento que contemple en forma consensuada sus respectivos intereses honrando los propósitos del presente CONVENIO. Si ello no fuera posible, cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de las obligaciones y derechos emergentes del presente, se resolverá de conformidad con lo establecido mediante Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/1993, en caso de corresponder su aplicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS. Para todos los efectos del presente CONVENIO, “LAS PARTES” constituyen domicilio legal en las direcciones detalladas en el encabezado del mismo, donde será válida cualquier tipo de notificación.

Previa lectura y en prueba de conformidad, LAS PARTES firman electrónicamente el presente CONVENIO, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.